



# Asamblea General

Distr. general  
4 de julio de 2017  
Español  
Original: inglés

---

## Consejo de Derechos Humanos

36° período de sesiones

11 a 29 de septiembre de 2017

Temas 2 y 3 de la agenda

**Informe anual del Alto Comisionado de las Naciones Unidas  
para los Derechos Humanos e informes de la Oficina  
del Alto Comisionado y del Secretario General**

**Promoción y protección de todos los derechos humanos,  
civiles, políticos, económicos, sociales y culturales, incluido  
el derecho al desarrollo**

## Mesa redonda de alto nivel sobre la cuestión de la pena de muerte

### Informe del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos

#### *Resumen*

Este informe se presenta de conformidad con la resolución 30/5 del Consejo de Derechos Humanos y ofrece un resumen de la mesa redonda de alto nivel sobre la cuestión de la pena de muerte celebrada el 1 de marzo de 2017, durante el 34° período de sesiones del Consejo. El objeto de la mesa redonda era proseguir con el intercambio de opiniones acerca de la pena de muerte, así como abordar violaciones relacionadas con el uso de la pena de muerte, en particular con respecto a la prohibición de la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes.



## I. Introducción

1. De conformidad con la resolución 30/5, el 1 de marzo de 2017 el Consejo de Derechos Humanos celebró su mesa redonda de alto nivel bienal sobre la cuestión de la pena de muerte, durante el 34º período de sesiones. La mesa estuvo presidida por el Presidente del Consejo de Derechos Humanos, fue inaugurada por el Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos y por el Ministro de Estado para Asuntos Europeos de Francia y estuvo moderada por Verene A. Shepherd, profesora de Historia Social de la Universidad de las Indias Occidentales. Los participantes fueron: el expresidente de Túnez (2011-2014), Moncef Marzouki; la Presidenta de la Comisión Nacional de Derechos Humanos de Kenya, Kagwiria Mbogori; el representante de Tailandia ante la Comisión Intergubernamental de la Asociación de Naciones del Asia Sudoriental (ASEAN) sobre los Derechos Humanos, Seree Nonthasoot; y el Relator Especial sobre la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, Nils Melzer<sup>1</sup>.

## II. Discursos de apertura

2. En su discurso de apertura, el Presidente del Consejo de Derechos Humanos señaló que, en su resolución 30/5, el Consejo había decidido que se celebrara una mesa redonda para ocuparse de las violaciones relacionadas al uso de la pena de muerte, en particular en lo que respecta a la prohibición de la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes.

3. El Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos dijo que la pena capital planteaba serios problemas en relación con la dignidad humana y los derechos humanos, entre ellos el derecho a la vida y la prohibición de la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes<sup>2</sup>. Recordó que el Tribunal Supremo de Canadá y los tribunales constitucionales de Albania, Hungría, Lituania, Sudáfrica y Ucrania habían considerado todos que la pena de muerte violaba esa prohibición. Los órganos nacionales e internacionales habían concluido que era probable que varios métodos de ejecución violaran la prohibición de la tortura por el daño y el sufrimiento que solían infligir a la persona sentenciada. En consecuencia, era cada vez más difícil que un Estado impusiera la pena de muerte sin violar las normas internacionales de derechos humanos. Destacó que el “síndrome del condenado a muerte” (un período largo y especialmente estresante que sufren casi todas las personas mientras esperan un desenlace incierto durante años, o incluso décadas, a menudo en régimen de aislamiento) se consideraba un caso de tortura u otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes por parte del Comité de Derechos Humanos y otros órganos internacionales, regionales y locales, entre ellos el Tribunal Supremo de California, de los Estados Unidos de América. Igualmente, recordó que el anterior Relator Especial sobre la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes había señalado la existencia de una norma en evolución según la cual la pena de muerte constituía un caso de tortura u otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, y había recomendado que el Consejo de Derechos Humanos solicitara la realización de un estudio jurídico completo sobre el surgimiento de una norma consuetudinaria que prohibiera el uso de la pena de muerte en cualquier circunstancia (véase A/67/279, párrs. 53 a 64 y 79).

4. El Alto Comisionado indicó que ya habían pasado diez años desde que la Asamblea General adoptara la resolución 62/149, en la que solicitaba por primera vez que los Estados establecieran una moratoria de las ejecuciones, con miras a abolir la pena de muerte. Durante esa década, la oposición mundial a la pena capital había aumentado hasta tal punto que tres cuartas partes de los países o bien la habían abolido o bien no la aplicaban. Todavía

---

<sup>1</sup> La transmisión web está disponible en: [http://webtv.un.org/search/panel-discussion-on-death-penalty-9th-meeting-34th-regular-session-human-rights-council/5343577825001?term=death penalty](http://webtv.un.org/search/panel-discussion-on-death-penalty-9th-meeting-34th-regular-session-human-rights-council/5343577825001?term=death%20penalty).

<sup>2</sup> El discurso de apertura del Alto Comisionado puede consultarse en: [www.ohchr.org/en/NewsEvents/Pages/DisplayNews.aspx?NewsID=21258&LangID=E](http://www.ohchr.org/en/NewsEvents/Pages/DisplayNews.aspx?NewsID=21258&LangID=E).

preocupaba, sin embargo, que hubiera aumentado el número de ejecuciones en algunos Estados, así como que otros en los que se había aplicado una moratoria desde hacía años hubieran reanudado las ejecuciones. A las personas condenadas a muerte y a sus familias se les había infligido un sufrimiento físico y mental grave injustificable, como consecuencia de información imprecisa acerca de la fecha de las ejecuciones, la no devolución del cadáver a las familias para que pudieran enterrarlo, o la falta de información acerca del lugar de enterramiento. Con referencia a los *Principios rectores sobre las empresas y los derechos humanos: Puesta en práctica del marco de las Naciones Unidas para "proteger, respetar y remediar"*, el Alto Comisionado elogió las medidas adoptadas por las empresas farmacéuticas para evitar que las autoridades carcelarias adquirieran medicamentos para utilizarlos en inyecciones letales. El uso de la pena de muerte tenía que terminar, en especial habida cuenta de que se aplicaba de una forma caprichosa y con frecuencia discriminatoria, y no conseguía demostrar que tuviera un mayor efecto disuasorio que otros castigos.

5. En su discurso de apertura, el Ministro de Estado para Asuntos Europeos de Francia señaló que la pena de muerte se estaba aplicando en más de 20 países, y que había habido un número sin precedentes de ejecuciones durante los dos años anteriores a raíz de la interrupción de las moratorias y de las peticiones de reintroducción de la pena de muerte. Algunas personas intentaban justificar la reintroducción de la pena capital invocando motivos de seguridad, tales como el terrorismo o el tráfico de drogas, a pesar del hecho de que la pena de muerte no tenía efecto disuasorio ni era garantía de seguridad; por otra parte, renunciar a la pena de muerte no impedía adoptar una posición firme frente al terrorismo. El Ministro coincidió con el Alto Comisionado en destacar que el uso de la pena de muerte provocaba que se violaran los derechos humanos de las personas condenadas y de sus familiares, y añadió que esto mismo ya había sido mencionado en los informes del Secretario General y confirmado por el Consejo de Derechos Humanos. La pena de muerte era inhumana, injusta e ineficaz. Cabía la esperanza de que la mesa redonda alentaría al Consejo de Derechos Humanos a que tomara medidas al respecto. La abolición de la pena de muerte requería de la participación de muchos actores. El Ministro agradeció la labor realizada en ese sentido por representantes de la sociedad civil, periodistas, defensores de los derechos humanos y parlamentarios.

6. Si bien el derecho internacional no igualaba explícitamente la pena de muerte con la tortura, sí la consideraba incompatible con el derecho a la vida. Independientemente de los métodos utilizados y de las circunstancias en que se llevaban a cabo las ejecuciones, la pena de muerte siempre producía un sufrimiento físico y psicológico intenso a las personas condenadas y a sus familiares. El uso de la pena de muerte no respetaba la dignidad humana y era un trato innegablemente cruel, inhumano o degradante. Esta opinión ya había sido expresada por el Tribunal Europeo de Derechos Humanos. La lucha contra la pena de muerte era una lucha política y una cuestión de principios. El respeto a los derechos humanos motivaba a Francia a luchar por la abolición universal de la pena de muerte y la prohibición total de la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes. El hecho de que dos terceras partes de los Estados hubieran renunciado a la pena capital (por ley o en la práctica) frente a los 16 Estados de hace 40 años, demostraba que, a pesar de los reveses recientes, la tendencia era a favor de la abolición de la pena de muerte. Se han lanzado iniciativas pro abolición en todas las regiones, y los progresos eran especialmente alentadores en África lo que confirmaba que se trataba de una cuestión de principios y no de cultura. Se instó a los sistemas judiciales nacionales a que redoblaran los esfuerzos por abolir la pena de muerte.

### III. Contribuciones de los miembros de la mesa redonda

7. En su discurso de apertura la moderadora de la mesa redonda insistió en que la tendencia era a favor de la abolición, puesto que más de 160 Estados habían abolido la pena de muerte, habían impuesto una moratoria *de iure* o *de facto* al uso de la pena de muerte, no la aplicaban en la realidad o no tenían a nadie en el corredor de la muerte. En los países del Caribe miembros del Commonwealth nadie había sido ejecutado desde 2008, y apenas algún país había dictado sentencias de muerte. Jamaica no había dictado ninguna sentencia

de muerte desde 2010 y no tenía a nadie en el corredor de la muerte. Esto contrastaba claramente con la situación entre los siglos XVI a XIX, cuando la brutalidad del colonialismo incluía el uso indiscriminado de la pena capital en la región del Caribe. La vigencia de la pena capital era un retroceso a la época colonial. La prevalencia de la discriminación de clase y racial a la hora de aplicar la pena de muerte había provocado la persecución de los pobres y los más marginados. El daño psicológico que causaba y la posibilidad de sentencias y ejecuciones erróneas hacían necesario establecer unas normas más exigentes y un nivel mayor de garantías procesales en los casos en los que podía imponerse la pena capital. El aumento de la tasa de delincuencia en algunas sociedades había provocado que se solicitara un mayor uso de la pena de muerte, si bien el número de ejecuciones ya era elevado de por sí: en 2015 al menos 1.634 personas habían sido ejecutadas en 25 Estados<sup>3</sup>. La moderadora recalcó que algunos Estados habían ejecutado a personas menores de 18 años de edad, y que los principales métodos de ejecución se enmarcaban dentro de la tortura u otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes. De conformidad con el artículo 6 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, el derecho a la vida es inherente a la persona humana; este derecho debería estar protegido por la ley y nadie debería poder ser privado de la vida arbitrariamente. La ideología, la historia y la política contemporánea que habían dado lugar a la aplicación de la pena de muerte tenían que ser cuestionadas, y las historias de quienes habían sido condenados erróneamente, así como las de las familias que habían presenciado las ejecuciones, tenían que ser contadas a fin de movilizar el apoyo a la abolición de la pena de muerte.

8. El expresidente de Túnez contó que algunos de los 200 expedientes de casos de pena de muerte que había consultado afectaban a personas que habían estado esperando la muerte en condiciones deplorables, sin la posibilidad de obtener una amnistía o de que sus condenas fueran conmutadas. Subrayó la tortura psicológica a la que habían sido sometidas esas personas, algunas durante más de una década. Dijo que era preferible conmutar una pena de muerte por una de cadena perpetua como primer paso para la concesión de una amnistía presidencial. En su declaración, también se centró en los intentos de abolir la pena de muerte en Túnez, las dificultades halladas, la moratoria que se había establecido y el hecho de que la pena de muerte no se hubiera aplicado desde 1991, a lo que añadió que los esfuerzos por abolir la pena de muerte en Túnez constituían una batalla política y cultural. Según una interpretación del Corán, matar a una persona equivalía a matar a toda la humanidad. Destacó que algunos Estados habían abolido recientemente la pena de muerte, y esperaba que los países musulmanes siguieran el ejemplo. La abolición suponía un paso adelante en el progreso de la civilización; no era una cuestión política.

9. La Presidenta de la Comisión Nacional de Derechos Humanos de Kenya explicó por qué el síndrome del condenado a muerte constituía un caso de tortura u otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, y habló del papel de la Comisión Nacional al abordar este fenómeno. La Constitución de Kenya garantizaba el derecho a la vida, pero ese derecho no era absoluto y Kenya mantenía la pena de muerte en la horca para los delitos punibles con la pena capital, como la traición, el asesinato, el robo o la tentativa de robo con violencia. No obstante, desde 1987 Kenya tenía una moratoria *de facto* de la pena de muerte, lo que había provocado el aumento del número de personas en el corredor de la muerte y el hacinamiento en la cárcel. Se había procurado descongestionar las cárceles, conmutando penas de muerte por cadena perpetua: en 2003, el Presidente había conmutado 223 penas de muerte por cadena perpetua; en 2009, 4.000; y en 2016, 2.747. Aunque algunos de los condenados a muerte habían acogido con agrado las conmutaciones, muchos de ellos se habían negado a trabajar, a ser rehabilitados o a ser reintegrados en la población carcelaria, con el argumento de que habían pasado muchos años dispuestos a morir. En un estudio de 2011 sobre los presos del corredor de la muerte, la Comisión Nacional había averiguado que, habida cuenta de las deficiencias de los procedimientos judiciales a varios niveles y la falta de una representación legal adecuada para los acusados de delitos punibles con la pena capital, existía una probabilidad real de que se produjeran errores judiciales y una posibilidad extremadamente alta de que hubiera condenas injustas.

<sup>3</sup> Véase <https://www.amnesty.org/es/latest/news/2016/04/Alarming-surge-in-recorded-executions-sees-highest-toll-in-more-than-25-years/>.

10. El Gobierno de Kenya había admitido en unos informes que la permanencia prolongada en el corredor de la muerte en espera de ejecución ocasionaba una agonía y sufrimiento mental injustificables, traumas psicológicos y ansiedad, y constituía un trato inhumano. Se estaba llevando a cabo una investigación pública dirigida por el Comité Consultivo sobre la Prerrogativa de Indulto, con el apoyo de la Comisión Nacional de Derechos Humanos, con miras a recabar las opiniones de los ciudadanos kenianos respecto de la abolición de la pena de muerte. A pesar de todo, los tribunales kenianos seguían condenando a muerte a los culpables de delitos punibles con la pena capital, porque esa era la sentencia obligatoria en dichos delitos. La Presidenta de la Comisión Nacional ofreció un resumen de la jurisprudencia keniana acerca de la cuestión de la constitucionalidad de las conmutaciones presidenciales de las condenas a muerte por cadena perpetua, y destacó la falta de acuerdo existente entre el Tribunal de Apelación y los tribunales inferiores. En 2015, la Comisión Nacional, junto con las partes interesadas de la sociedad civil que eran miembros de una coalición que hacía campaña contra la pena de muerte, había elevado una petición al Tribunal Supremo en la que se cuestionaba la constitucionalidad de la pena de muerte; se esperaba que el Tribunal Supremo diera indicaciones para crear nueva jurisprudencia. La Comisión Nacional había sido una firme defensora de la lucha contra la pena de muerte en Kenya, y seguiría siéndolo. No había una forma humana de apagar una vida humana.

11. En respuesta a las preguntas de la moderadora, la intervención del representante de Tailandia ante la Comisión Intergubernamental de la ASEAN sobre los Derechos Humanos se centró en lo siguiente: el efecto de una falta de transparencia y los esfuerzos que se están realizando en Asia para abordar esta falta de transparencia; las acciones y las políticas más efectivas para prevenir a largo plazo las ejecuciones secretas; si la falta de transparencia constituía tortura u otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes; y si el uso obligatorio de la pena de muerte incumplía la prohibición de la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes.

12. En relación con la falta de transparencia, las ejecuciones secretas llevadas a cabo sin el conocimiento de los miembros de la familia constituían tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, tanto para el recluso como para los miembros de su familia, cuyo estado psicológico se veía afectado negativamente por la falta de información y la naturaleza abrupta y clandestina de la ejecución. La falta de transparencia era sintomática de una deficiencia del estado de derecho porque la transparencia implicaba un marco regulador claro y el suministro de información, como, por ejemplo: un razonamiento claro y completamente explícito de las razones para decretar la condena a muerte; un procedimiento adecuado para solicitar el indulto o la conmutación de la pena muerte; y una notificación previa a la ejecución tras la denegación del indulto. Los acusados con acceso a un abogado debían tener acceso a información relativa a la cualificación y la experiencia del abogado, y debían ser informados de que podían cambiar de abogado. Especialmente en los Estados miembros de la ASEAN, la existencia de una pena de muerte obligatoria, que obligaba a un tribunal a imponer la pena de muerte sin dar a los acusados la oportunidad de examinar el motivo o las circunstancias atenuantes, violaba el derecho del acusado a ser escuchado, así como su derecho a la vida. Además, la pena de muerte obligatoria impedía que los tribunales tuvieran en consideración las circunstancias del delito y del acusado, así como cualquier otro factor agravante.

13. Tailandia había abolido la pena de muerte para los menores y las mujeres embarazadas y, habida cuenta de que no había ejecutado a nadie en ocho años, se estaba acercando a una abolición *de facto*. Sin embargo, no solo debía Tailandia continuar su política de abolir gradualmente la pena de muerte, sino que también debía examinar las condiciones de los 120 reclusos, aproximadamente, que habían sido condenados a muerte y solicitado el indulto. Debía examinarse si la duración y las condiciones de su encarcelación, y si la reclusión durante un largo período, constituían un caso de tortura u otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes. Tenían que establecerse directrices que estipularan que los reclusos que hubieran permanecido en el corredor de la muerte durante un determinado período debían tener derecho a ser indultados y puestos en libertad automáticamente. Tailandia debería trabajar con otros Estados miembros de la ASEAN, especialmente los que mantenían la pena de muerte, para fomentar la abolición.

14. Esto era tanto más urgente por cuanto se había intentado recientemente reintroducir la pena de muerte. En este sentido, una vez que un Estado había ratificado el Segundo Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, destinado a abolir la pena de muerte, ya no existía la posibilidad de expresar una reserva ni de reintroducir la pena de muerte. Se instó a todos los Estados, especialmente a los que habían ratificado el Pacto, a adoptar una posición firme a favor de la abolición. En su proyecto de observación general núm. 36 sobre el artículo 6 del Pacto, el Consejo de Derechos Humanos debería recalcar que los Estados partes en el Pacto no deben aumentar el número de delitos por los cuales podría aplicarse la pena de muerte. Se instó a todos los Estados a que reconsideraran los tipos de delitos por los cuales se imponía la pena de muerte y a que la aplicaran siempre con sumo cuidado y garantías extremas, y únicamente para los delitos más graves. La pena de muerte no debía utilizarse para castigar a los culpables de delitos relacionados con drogas, puesto que la pena capital no abordaba las causas profundas y únicamente ofrecía una solución a corto plazo. Además, se había observado que la pena de muerte se solicitaba en los casos de delitos relacionados con drogas para opositores políticos y personas pertenecientes a poblaciones pobres y marginadas.

15. De cara al futuro, el representante de Tailandia ante la Comisión Intergubernamental de la ASEAN sobre los Derechos Humanos pidió información actualizada, completa, desglosada y transparente que incluyera el número de ejecuciones, el número de reclusos en el corredor de la muerte y el tiempo transcurrido entre la sentencia y la ejecución. La información debería estar desglosada por delito, sexo y orientación sexual, nacionalidad y situación migratoria, posición económica y social y el perfil de los abogados asignados para ofrecer asistencia. Esta información debería utilizarse para analizar la posibilidad de discriminación y la efectividad de la ayuda legal, con miras a mejorar la transparencia en el sistema de justicia penal y educar a los magistrados y las figuras públicas. El sistema internacional de derechos humanos, en particular el Comité de Derechos Humanos, y los mecanismos regionales tenían una función que desempeñar en el intercambio de información y experiencias, y podían ser agentes del cambio en la cuestión de la pena de muerte. A nivel nacional, sería útil la adopción de un plan nacional de derechos humanos que incorporara el compromiso de eliminar gradualmente la pena de muerte, como también lo serían las actividades de promoción de la sociedad civil. Asimismo, sería importante reformar el sistema de justicia penal, por ejemplo reconsiderando los delitos punibles con la pena capital.

16. El Relator Especial sobre la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes se centró en si había surgido una norma consuetudinaria que prohibiera la pena de muerte en cualquier circunstancia. Si bien el derecho consuetudinario internacional todavía no había evolucionado hasta el punto de prohibir la pena de muerte en todas las circunstancias, lo que significaba que todavía era teóricamente posible mantener la pena de muerte y cumplir con el derecho internacional, en la práctica las condiciones cada vez más rigurosas impuestas por la jurisprudencia internacional de derechos humanos casi imposibilitaban aplicar la pena de muerte sin violar la prohibición de tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes. Si bien el artículo 6 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos no prohibía la pena de muerte, sí la supeditaba a requisitos estrictos. El artículo 7, sin embargo, prohibía categóricamente la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, lo que llevaba a la conclusión de que cualquier ejecución que violara el artículo 7 constituía un acto de privación arbitraria de la vida.

17. Desde la aprobación del Pacto en 1966, las prácticas y las leyes internacionales, regionales y nacionales habían evolucionado a favor de la abolición de la pena de muerte. En este contexto, el Relator Especial citó: la Convención Americana sobre Derechos Humanos (1969); el Protocolo a dicha Convención relativo a la Abolición de la Pena de Muerte (1990); el Convenio para la Protección de los Derechos Humanos y de las Libertades Fundamentales (1950); el Protocolo núm. 6 de dicho Convenio relativo a la abolición de la pena de muerte, modificado por el Protocolo núm. 11 (1983) y el Protocolo núm. 13 del mismo Convenio relativo a la abolición de la pena de muerte en todas las circunstancias (2002); y el Segundo Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, destinado a abolir la pena de muerte (1989). En contraste con el Tribunal Militar Internacional de Núremberg (1945-1946) y el Tribunal Militar Internacional para el Extremo Oriente (1946), el Estatuto de Roma de la Corte Penal

Internacional (1998), el Estatuto del Tribunal Internacional para el Enjuiciamiento de los Presuntos Responsables de las Violaciones Graves del Derecho Internacional Humanitario Cometidas en el Territorio de la ex-Yugoslavia desde 1991 (1993), y el Estatuto del Tribunal Penal Internacional para el Enjuiciamiento de los Presuntos Responsables de Genocidio y Otras Violaciones Graves del Derecho Internacional Humanitario Cometidas en el Territorio de Rwanda y de los Ciudadanos Rwandeses Presuntamente Responsables de Genocidio y Otras Violaciones de Esa Naturaleza Cometidas en el Territorio de Estados Vecinos entre el 1 de Enero y el 31 de Diciembre de 1994 (1994), prohíben todos la pena de muerte, incluso para los crímenes de guerra, los crímenes de lesa humanidad y el genocidio. Más de 160 Estados habían abolido la pena de muerte o introducido moratorias, *de iure* o *de facto*. La tendencia mundial hacia la abolición total de la pena de muerte podría provocar en último término una prohibición consuetudinaria generalizada de la pena de muerte. Además, de acuerdo con el Tribunal Europeo de Derechos Humanos, el síndrome del condenado a muerte<sup>4</sup> y cualquier método de ejecución o el miedo a la ejecución<sup>5</sup> suponen un trato inhumano y degradante.

18. El Relator Especial también habló de métodos de ejecución que infligían sufrimiento mental o físico o humillación de forma innecesaria y que constituían una violación de la prohibición de la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes. Estos incluían la ejecución por lapidación, la asfixia por gas, la horca, la silla eléctrica, la hoguera, el enterramiento en vida, la decapitación, la inyección letal (no sometida a ensayo y/o no administrada correctamente), así como cualquier clase de ejecución pública o secreta. En un informe de 2015, el Secretario General determinó que la pena de muerte era incompatible con la dignidad humana, el derecho a la vida y la prohibición de la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes (véase A/HRC/30/18, párr. 55). Destacó que muchos tribunales nacionales habían alcanzado la misma conclusión y que varios estados de los Estados Unidos de América habían abolido la pena de muerte porque constituía una forma extrema de sufrimiento físico y psicológico que violaba la prohibición de la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes.

19. El Relator Especial hizo hincapié en que la cuestión de la pena capital no era simplemente una cuestión técnica legal. Era un sistema de retribución y un castigo deliberadamente deshumanizador que infligía de manera intencionada daño y angustia a los condenados y a sus familias, y que podía utilizarse para matar a personas inocentes y herir de forma irreparable a sus personas queridas. Era necesario reflexionar sobre la dignidad humana inherente a los condenados, a las víctimas y a sus familias, así como sobre la dignidad y la autoridad moral de la sociedad humana.

#### IV. Resumen del debate

20. Durante la fase interactiva de la mesa redonda, hicieron uso de la palabra los representantes de los siguientes Estados: Botswana, Chile, México<sup>6</sup>, Brasil<sup>7</sup>, Croacia<sup>8</sup>, Finlandia<sup>9</sup>, Singapur<sup>10</sup>, Portugal<sup>11</sup>, Paraguay, Montenegro, Australia, Grecia, España,

<sup>4</sup> *Caso Soering c. el Reino Unido*, sentencia de fecha 7 de julio de 1989.

<sup>5</sup> *Caso Al-Saadoon y Mufdhi c. el Reino Unido*, sentencia de fecha 2 de marzo de 2010.

<sup>6</sup> En representación de Bélgica, Benin, Costa Rica, Francia, Mongolia, la República de Moldova y Suiza.

<sup>7</sup> En representación de Albania, Alemania, Andorra, la Argentina, Armenia, Australia, Austria, Bélgica, Benin, Bosnia y Herzegovina, Bulgaria, Chile, Chipre, Colombia, Croacia, Dinamarca, Ecuador, Eslovaquia, Eslovenia, España, Estonia, la ex República Yugoslava de Macedonia, Fiji, Finlandia, Francia, Georgia, Grecia, Haití, Honduras, Hungría, Irlanda, Islandia, Italia, Letonia, Liechtenstein, Lituania, Luxemburgo, Malta, México, Mónaco, Mongolia, Montenegro, Namibia, Noruega, Nueva Zelanda, los Países Bajos, Panamá, el Paraguay, Polonia, Portugal, la República Checa, Rumanía, Rwanda, San Marino, Serbia, Suecia, Suiza, Timor-Leste, Ucrania y el Uruguay.

<sup>8</sup> En representación de Austria y Eslovenia.

<sup>9</sup> En representación de Dinamarca, Estonia, Islandia, Letonia, Lituania, Noruega y Suecia.

<sup>10</sup> En representación de la Arabia Saudita, las Bahamas, Bahrein, Bangladesh, Barbados, Brunei Darussalam, China, Egipto, los Emiratos Árabes Unidos, Etiopía, la India, Indonesia, el Iraq, Jamaica, Kuwait, Malasia, Myanmar, Omán, el Pakistán, Qatar, la República Democrática Popular Lao, la

Argentina, Portugal, México, Nueva Zelandia, Suiza, Albania, Liechtenstein, Colombia, Argelia, Fiji, Papua Nueva Guinea, India, Santa Sede, Kenya e Italia. También hicieron uso de la palabra los representantes de las siguientes organizaciones intergubernamentales: la Unión Europea y el Consejo de Europa. Contribuyeron al debate los representantes de las siguientes organizaciones no gubernamentales: Amnistía Internacional, American Civil Liberties Union, Center for Global Nonkilling, Federación Internacional de la Acción de Cristianos para la Abolición de la Tortura, Friends World Committee for Consultation, Ensemble contre la peine de mort e International Bar Association<sup>12</sup>.

## A. Observaciones generales sobre el uso de la pena de muerte

21. Un elevado número de representantes de muy diversos sistemas legales, tradiciones, culturas y religiones expresaron su oposición total, en todas las circunstancias y en todo momento, a la pena de muerte y mostraron su firme apoyo a su abolición universal. En este contexto, acogieron con satisfacción la tendencia continua hacia la abolición y pidieron una moratoria universal encaminada a la abolición universal. Algunos representantes indicaron que esta petición era una cuestión central de su política exterior. Otros hicieron referencia a las observaciones realizadas por el Secretario General<sup>13</sup> y el Alto Comisionado<sup>14</sup> durante la apertura del 34º período de sesiones del Consejo de Derechos Humanos, en las cuales trataron el tema de la pena de muerte y pidieron que se adoptaran medidas encaminadas a su abolición. También se hizo referencia a la opinión del anterior Relator Especial sobre las ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias, según el cual el derecho internacional no podía seguir calificándose como “retencionista”, sino que, en cambio, exigía la abolición gradual de la pena de muerte (véase A/71/372, párr. 39). Una serie de representantes instaron a los Estados a actuar de conformidad con el espíritu del artículo 6, párrafo 6, del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.

### 1. Políticas y prácticas nacionales relativas a la cuestión de la pena de muerte

22. Varios representantes de Estados declararon que el derecho a la vida estaba consagrado en sus constituciones nacionales, las cuales prohibían la imposición de la pena de muerte y la realización de ejecuciones, y que la protección de ese derecho era un deber del Estado. Otros destacaron que, para los Estados, era de vital importancia interpretar ampliamente el derecho a la vida. Muchos representantes dijeron que la pena de muerte era incompatible con los derechos humanos, la justicia y la dignidad humana y violaba el derecho a la vida. Algunos también mencionaron la dignidad de toda la sociedad y declararon que la pena de muerte nos convertía a todos en asesinos y suponía una afrenta a la dignidad de todos los seres humanos. Hicieron hincapié en que la abolición de la pena de muerte contribuía al desarrollo progresivo y la consolidación de los derechos humanos. La pena de muerte no tenía lugar en las políticas modernas para combatir el crimen. El objetivo de los sistemas carcelarios era rehabilitar y reintegrar a las personas en la sociedad, y la pena de muerte contravenía ese objetivo. Algunos representantes hicieron hincapié en que la abolición de la pena de muerte era una cuestión de principios, no de cultura. En

---

República Islámica del Irán, la República Popular Democrática de Corea, Singapur, el Sudán, Uganda y el Yemen.

<sup>11</sup> En representación de Angola, el Brasil, Cabo Verde, Guinea Ecuatorial, Guinea-Bissau, Mozambique, Santo Tomé y Príncipe y Timor-Leste.

<sup>12</sup> Las intervenciones de los representantes de los siguientes Estados no tuvieron lugar por falta de tiempo: Mongolia, el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, la Arabia Saudita, la Federación de Rusia y el Sudán. Las intervenciones de los representantes de las siguientes organizaciones no gubernamentales no tuvieron lugar por falta de tiempo: Alsalam Foundation, Americans for Democracy and Human Rights in Bahrain, Bahrain Institute for Rights and Democracy, Human Rights Advocates, Acción Cuaresmal Suiza, Plataforma Internacional contra la Impunidad y Conseil international de soutien à des procès équitables et aux droits de l’homme. Todas las declaraciones están archivadas en la Secretaría del Consejo de Derechos Humanos y pueden consultarse.

<sup>13</sup> <https://www.un.org/sg/en/content/sg/speeches/2017-02-27/secretary-generals-human-rights-council-remarks>.

<sup>14</sup> <http://www.ohchr.org/SP/NewsEvents/Pages/DisplayNews.aspx?NewsID=21229&LangID=S>.

consecuencia, la pena de muerte en los Estados que aún la mantenían debía suspenderse progresivamente.

23. En cuanto a las prácticas adoptadas por los Estados, quedó constancia de que Fiji había eliminado de su sistema legal la única referencia a la pena de muerte, y que lo había hecho por la presión de la opinión local e internacional, porque existía la suficiente voluntad política y como resultado de los debates mantenidos durante el examen periódico universal de 2014. Mongolia también modificó su Código Penal de forma que reflejara la decisión de abolir la pena de muerte. Algunos representantes observaron que, durante los últimos años, la pena capital había sido reinstaurada en una serie de Estados tras un período de moratorias. Otros mostraron su preocupación acerca del aumento de las ejecuciones recientes en los Estados de la región del Golfo Pérsico. También se tomó nota del descenso del número de sentencias de muerte y ejecuciones en los Estados Unidos durante 2016, y del hecho de que las condenas a muerte en ese país se imponían de manera arbitraria en función no de la gravedad del delito sino de la baja calidad de los abogados de la defensa, la raza del acusado o de la víctima y el condado o el estado en el que había ocurrido el delito. Algunos representantes destacaron las reformas progresivas introducidas para eliminar gradualmente el uso de la pena de muerte. En este contexto, se hizo referencia a la experiencia del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte. Entre las medidas graduales que los Estados podían adoptar estaba la de restringir el ámbito de aplicación de la pena de muerte y reforzar las salvaguardias, los recursos y las opciones de clemencia.

24. Algunos representantes declararon que la pena de muerte era una cuestión de justicia penal, más que de derechos humanos, y que su uso era vital para garantizar la paz, la seguridad y los derechos humanos de sus ciudadanos. No existía consenso internacional en el sentido de que la pena de muerte, aplicada de conformidad con un juicio justo y las debidas garantías procesales, violara la prohibición de la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes. Al rechazar este argumento, varios otros representantes subrayaron el hecho de que los derechos humanos eran universales y que el sistema de justicia penal de cada Estado debía respetar las obligaciones internacionales derivadas de las normas sobre los derechos humanos. Varios representantes citaron diversas disposiciones de los tratados internacionales de derechos humanos que imponían restricciones al uso de la pena de muerte.

25. Un pequeño número de delegados declaró que la imposición de la pena de muerte era un derecho soberano de los Estados. Para justificar el mantenimiento de la pena de muerte mencionaron tanto los derechos de las víctimas de los delitos como la opinión pública a favor de la pena capital. Por su parte, otros representantes respondieron diciendo que las voces de las víctimas debían ser escuchadas como parte de un debate abierto sobre la abolición de la pena de muerte.

26. Algunos representantes dijeron que la pena de muerte seguía siendo un elemento disuasorio importante contra los delitos más graves. Varios otros representantes cuestionaron este enfoque diciendo que el efecto disuasorio de la pena de muerte no era tal ni estaba demostrado. La pena capital no tenía ningún propósito disuasorio en la lucha contra el crimen, incluido el terrorismo, ni había necesidad de que ningún Estado ampliara el uso de la pena de muerte para abarcar los delitos relacionados con el terrorismo. Cualquier medida contra las amenazas terroristas debía ser coherente con los derechos humanos. Se corría el riesgo de que la crueldad de la pena de muerte avivara las llamas del extremismo. Además, habida cuenta de que ningún sistema jurídico era perfecto, cualquier error de la justicia en los casos en que se podía aplicar la pena capital podía ser un error irreparable y fatal. El mero hecho de que gente inocente hubiera sido ejecutada era un argumento suficiente para abolir la pena de muerte.

## 2. Iniciativas regionales

27. Varios representantes hicieron referencia a las iniciativas regionales destinadas a la abolición de la pena de muerte, entre ellas la aprobación del Protocolo a la Convención Americana sobre Derechos Humanos relativo a la Abolición de la Pena de Muerte y la declaración efectuada durante la 11ª Cumbre de los Jefes de Estado y de Gobierno de la

Comunidad de los Países de Lengua Portuguesa<sup>15</sup>. Los representantes pidieron que África se convirtiera en el próximo continente abolicionista y dijeron que, por esa misma razón, el próximo congreso regional contra la pena de muerte se celebraría en África en 2018, en preparación del séptimo Congreso Mundial contra la Pena de Muerte, cuya celebración está programada para febrero de 2019 en Bruselas. El representante del Consejo de Europa anunció que estaba estudiando nuevas vías para promocionar la abolición de la pena de muerte a nivel mundial y que daría a conocer los resultados del estudio sobre esta cuestión. Otros representantes hablaron de las iniciativas realizadas para garantizar que Europa se convierta en un “continente libre de ejecuciones”, y lamentaron las últimas ejecuciones en Belarús. También se debatió la tendencia a la reinstauración o la ampliación del uso de la pena capital en la región de Asia y el Pacífico, sobre todo en relación con los delitos relativos a drogas. Se tomó nota de que los Estados estaban cada vez más interconectados en su cooperación en materia de justicia penal. Con respecto a las solicitudes de extradición, se sugirió que los Estados pudieran rechazar una solicitud de este tipo que proviniera de un Estado que mantuviera la pena de muerte, lo que significaría que el mantenimiento de esta práctica tendría una consecuencia. También se recomendó que la Comisión Intergubernamental de la ASEAN sobre los Derechos Humanos estudiara la aplicación obligatoria de la pena de muerte.

### 3. Alianzas y cooperación

28. Varios representantes hicieron hincapié en que algunas partes interesadas, entre las que figuran instituciones nacionales de derechos humanos, entidades de la sociedad civil, organizaciones políticas, parlamentarios, órganos religiosos, instituciones y redes académicas y sindicatos, tenían que intervenir en el fomento de la abolición o las moratorias, asesorando a los Gobiernos, vigilando las diversas situaciones y realizando actividades de concienciación. Algunos representantes solicitaron recursos para poder llevar a cabo programas de concienciación sobre los derechos humanos destinados a educar a la ciudadanía sobre la importancia de abolir la pena de muerte. Otros dijeron que estaban comprometidos con la promoción de debates sobre los efectos de la pena de muerte y con el apoyo a las iniciativas y deliberaciones sobre la pena capital, puesto que era de vital importancia escuchar a quienes tenían opiniones diferentes. También dijeron que era esencial la cooperación entre los Gobiernos, los parlamentos y las organizaciones de la sociedad civil, tanto a nivel nacional como internacional. Como ejemplo de dicha cooperación, se hizo referencia a Italia, donde un grupo de trabajo gubernamental especializado trabajaba con representantes de la sociedad civil a fin de fortalecer la cooperación para la promoción de una moratoria universal del uso de la pena de muerte.

29. Los representantes también indicaron que las instituciones nacionales de derechos humanos tenían una función que desempeñar en el fomento de la abolición de la pena de muerte o la imposición de una moratoria, asesorando a los Gobiernos, trabajando con la sociedad civil y la ciudadanía en general para fomentar el debate, y supervisando los juicios y la observancia de las normas y del derecho internacional de los derechos humanos. Los desafíos a los que se enfrentaban las instituciones nacionales de derechos humanos en el desempeño de esas tareas incluían la falta de recursos y capacidad y la imposibilidad de controlar efectivamente todos los procedimientos judiciales penales.

### 4. Ratificación de instrumentos internacionales de derechos humanos

30. Varios representantes destacaron la importancia de la ratificación universal del Segundo Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, destinado a abolir la pena de muerte. Pidieron que fuera ratificado con carácter universal y alegaron que una mayor ratificación era importante para avanzar hacia la abolición universal de la pena de muerte.

31. Algunos representantes alentaron a la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (ACNUDH) a continuar intensificando los esfuerzos

<sup>15</sup> La declaración está disponible únicamente en portugués en: [www.itamaraty.gov.br/en/press-releases/15623-11th-summit-of-the-heads-of-state-and-government-of-the-portuguese-speaking-countries-brasilia-declaration-portuguese](http://www.itamaraty.gov.br/en/press-releases/15623-11th-summit-of-the-heads-of-state-and-government-of-the-portuguese-speaking-countries-brasilia-declaration-portuguese). Véase también A/HRC/27/26, párr. 50.

encaminados a la ratificación universal del Segundo Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, destinado a abolir la pena de muerte.

32. Los representantes también pidieron la ratificación universal de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes y del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.

## **5. Aplicación de normas y salvaguardias internacionales de derechos humanos**

33. Algunos representantes hicieron hincapié en que los Estados que mantenían la pena de muerte debían asegurarse de cumplir con las normas internacionales relativas a un juicio imparcial y con todas las protecciones previstas en los instrumentos internacionales de derechos humanos, entre ellos el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, la Convención sobre los Derechos del Niño y las salvaguardias para garantizar la protección de los derechos de los condenados a muerte (resolución 1984/50 del Consejo Económico y Social). En este contexto, los representantes de algunos Estados que mantienen la pena de muerte acordaron que los derechos y las salvaguardias debían respetarse. Sin embargo, muchos representantes expresaron su preocupación por el hecho de que no siempre se aplicaban las salvaguardias universales, en especial con respecto a lo siguiente: el uso obligatorio de la pena de muerte; la aplicación de la pena de muerte en secreto; la falta de prevención de errores judiciales; las ejecuciones tras sentencias condenatorias viciadas o juicios injustos; las ejecuciones públicas y el empleo de sustancias no reglamentadas en inyecciones letales; el uso de la pena de muerte para delitos que no son “los de mayor gravedad” de conformidad con las normas internacionales de derechos humanos, como los delitos relacionados con drogas; y el uso de la pena de muerte contra personas con discapacidad y otros colectivos en situación de riesgo. También eran motivos de preocupación los juicios por delitos punibles con la pena capital por parte de las comisiones militares de la Base Naval de la Bahía de Guantánamo, y se mencionaron la denegación de las debidas garantías procesales, el secretismo, la desigualdad de medios y la falta de independencia.

## **B. La pena de muerte en tanto que tortura u otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes**

34. Varios representantes calificaron a la pena de muerte como una forma de tortura u otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, y hablaron del surgimiento de una norma consuetudinaria que la identificaba como tal. Se remitieron a la evolución de la práctica del Estado, según la cual la pena de muerte se veía cada vez más como una práctica incompatible con la prohibición de la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, y acogieron favorablemente el creciente consenso sobre esta cuestión. Refutaron sugerencias de que la pena de muerte era una cuestión de cultura, religión o soberanía, y dijeron que el uso de la pena de muerte o de la tortura era injustificable.

35. Los representantes de algunos Estados tenían la esperanza de que el Comité de Derechos Humanos y otros órganos declararían pronto que la pena capital era contraria a la prohibición de la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, y de que el proyecto de observación general núm. 36 adoptaría una posición inequívocamente abolicionista en relación con la pena de muerte. Los representantes también llamaron la atención sobre la labor de dos anteriores Relatores Especiales sobre la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, quienes habían hecho referencia a la existencia de una norma en evolución según la cual la pena de muerte constituía un caso de tortura u otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes. Otros representantes recomendaron que el ACNUDH estudiara la conexión entre la pena de muerte y la prohibición de la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes.

### **1. Confesiones obtenidas mediante tortura**

36. Varios representantes expresaron su preocupación por que la tortura se hubiera empleado para obtener confesiones en algunos casos que habían derivado en la imposición de la pena de muerte. Algunas personas torturadas se habían confesado culpables de delitos

punibles con la pena capital que no habían cometido. Se mencionaron condenas basadas en confesiones forzadas supuestamente obtenidas mediante tortura o bajo coacción en China, incluida Taiwán, y en Bahrein, la República Islámica del Irán, el Japón, la Arabia Saudita, el Sudán, los Emiratos Árabes Unidos y el Yemen. Algunos representantes recomendaron que las instituciones nacionales de derechos humanos investigaran las alegaciones de confesiones obtenidas mediante tortura y que presentaran sus conclusiones a los sistemas judiciales nacionales.

## **2. Falta de transparencia**

37. Varios representantes hablaron de la jurisprudencia internacional en materia de derechos humanos que sostenía que la falta de transparencia, en particular en relación con las ejecuciones secretas, y la falta de información relativa a la fecha de la ejecución, al lugar de enterramiento o a la posibilidad de devolución del cadáver de un ser querido, constituían tortura u otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes. Al considerar las mejores prácticas en relación con los juicios en aquellas jurisdicciones en las que la pena de muerte seguía vigente, los representantes destacaron que dichos juicios debían celebrarse de forma transparente a fin de respetar los derechos de todas las personas implicadas. Las ejecuciones secretas fueron muy criticadas por ser profundamente injustas para todos los afectados. En este contexto, se mencionó la política de secretos de Estado aplicada por China con respecto al número de personas en el corredor de la muerte y la información relativa a las ejecuciones.

38. Se resaltó la necesidad de disponer de datos desglosados, completos, transparentes y actuales. Este tipo de datos ayudaría a informar, tanto al público como a los responsables políticos, sobre la realidad, la eficacia y los efectos negativos de la pena de muerte. Deberían recabarse datos sobre el número de ejecuciones, el número de prisioneros en el corredor de la muerte y el tiempo transcurrido entre la sentencia y la ejecución. Los datos deberían estar desglosados por delito, sexo y orientación sexual, nacionalidad y situación migratoria, posición económica y social y el perfil de los abogados asignados para prestar la asistencia. Estos datos podrían utilizarse para analizar la discriminación y la efectividad de la ayuda legal, con miras a mejorar la transparencia en el sistema de justicia penal y para educar a la ciudadanía en general, a los magistrados y a las figuras públicas sobre la pena de muerte y sus consecuencias.

39. Algunos representantes observaron que la falta de transparencia imposibilitaba la celebración de debates productivos en torno a la pena de muerte y su abolición. Igualmente, se destacó el papel de los líderes políticos a la hora de cambiar la opinión pública y la necesidad de que los líderes estuvieran bien informados y fueran valientes a la hora de presentar argumentos a favor de la abolición de la pena de muerte.

## **3. Personas pobres y marginadas**

40. Algunos representantes observaron que los argumentos a favor de la abolición recogían el hecho de que, en la práctica, la pena de muerte discriminaba entre los que podían permitirse una buena defensa y los que no. Otros observaron que las personas pobres y marginadas se veían afectadas de manera desproporcionada por la pena de muerte, ya que eran los acusados con mayor frecuencia de haber cometido delitos punibles con la pena capital y quienes menos probabilidades tenían de beneficiarse de una representación legal efectiva y adecuada. La ausencia de una asistencia legal adecuada planteó cuestiones acerca de la imparcialidad de los juicios. Es preciso examinar las consecuencias sociales y económicas de la pena capital.

## **4. Síndrome del condenado a muerte**

41. Varios representantes abordaron la jurisprudencia internacional, nacional y regional de derechos humanos que consideraba que el síndrome del condenado a muerte constituía un caso de tortura u otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes (véase A/67/279, párrs. 42 a 51). Subrayaron, en especial, el quebrantamiento de la dignidad humana, las condiciones inhumanas y degradantes de la detención y la inimaginable ansiedad e intenso sufrimiento psicológico de quienes estaban en el corredor de la muerte. Otros delegados indicaron que el conocimiento previo de la propia muerte a manos del Estado debe suscitar,

inevitablemente, un dolor o un sufrimiento psicológico tan intensos que se enmarcan dentro del ámbito de la tortura u otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes.

42. También se expresó preocupación por la falta de respeto a los derechos de las personas que se enfrentan a la pena de muerte fuera de su país. En este sentido, se informó a la mesa redonda acerca de un informe reciente, publicado por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, sobre la violación de los derechos de un argentino recluido desde 1996 en el corredor de la muerte de los Estados Unidos. La Comisión había llegado a la conclusión que el recluso había sido mantenido en régimen de aislamiento, lo que le había provocado graves problemas de salud mental, y que las condiciones de la detención a la que estaba sujeto constituían una tortura y eran contrarias a la Convención Americana sobre Derechos Humanos.

## 5. Métodos de ejecución

43. Algunos representantes dijeron que, en lo referente al dolor físico y al sufrimiento causados por la pena de muerte, no había pruebas de que alguno de los métodos empleados cumpliera con la prohibición de la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes. El Consejo de Derechos Humanos, en su resolución 30/5, había recordado que todos los métodos de ejecución actualmente utilizados podían infligir dolor y sufrimiento desmesurados, y el anterior Relator Especial sobre la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes había señalado que todas las formas de ejecución causaban niveles inaceptables de dolor y sufrimiento.

44. Los representantes comentaron la prohibición de la Unión Europea de exportar medicamentos utilizados en las inyecciones letales<sup>16</sup>, y destacaron que los efectos secundarios de algunos medicamentos producían un dolor prolongado e innecesario. También recordaron las medidas adoptadas por las compañías farmacéuticas en los Estados Unidos destinadas a evitar el empleo de sus medicamentos en las ejecuciones, así como la sentencia judicial que ordena a la Administración de Alimentos y Medicamentos de los Estados Unidos evitar la importación ilegal de medicamentos empleados en las ejecuciones. De la misma manera, el Comité contra la Tortura también había indicado que el empleo de las inyecciones letales tenía que ser revisado debido a las posibilidades que tenía de causar daños y sufrimientos graves (véase CAT/C/USA/CO/2, párr. 31 y CAT/C/USA/CO/3-5, párr. 25). Se indicó, igualmente, que se deberían condenar y revisar las inyecciones letales de baja calidad u otros métodos que provocaran tortura física.

## 6. Efectos en las familias y en otras personas implicadas

45. Algunos representantes debatieron acerca del efecto de la pena de muerte en los familiares y en otras personas allegadas. Informaron de que los niños de padres condenados a muerte sufrían traumas y consecuencias a largo plazo. Era necesario abordar en particular los derechos humanos de los niños de padres condenados a muerte o ejecutados, al igual que la angustia de los familiares que no sabían cuándo sería ejecutado su pariente, que no podían visitarlo o que no podían despedirse de él. La falta de información correcta acerca de la fecha y la hora de la ejecución era especialmente preocupante. Los representantes destacaron la crueldad de denegar a las personas una segunda oportunidad para vivir en sociedad, así como la de denegar a las familias una segunda oportunidad para vivir con sus seres queridos. Los Estados deberían hacer más accesibles y transparentes los procedimientos de solicitud de indulto, y deberían mostrar respeto por la vida, el bienestar y la dignidad de todas las personas implicadas.

46. Asimismo, el uso de la pena de muerte afectaba negativamente a otras personas. Se llamó la atención sobre el dolor y los traumas sufridos por los verdugos, algunos de los cuales habían conversado con delegados durante el septuagésimo primer período de sesiones de la Asamblea General. Los verdugos explicaron a los delegados cómo el dolor y el sufrimiento que habían soportado mientras ejecutaban a reclusos les habían convertido en

<sup>16</sup> Reglamento (UE) 2016/2134 del Parlamento Europeo y del Consejo de 23 de noviembre de 2016 por el que se modifica el Reglamento (CE) núm. 1236/2005 del Consejo sobre el comercio de determinados productos que pueden utilizarse para aplicar la pena de muerte o infligir tortura u otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes.

firmes defensores de la lucha contra la pena de muerte. Algunos representantes pidieron que quienes dictaran la pena de muerte, especialmente los jueces y los fiscales, asistieran a las ejecuciones, tal y como hacían los familiares y los verdugos, de modo que pudieran entender los efectos más amplios que tiene la pena de muerte en las familias y en otras personas implicadas.

## V. Conclusiones

47. En sus observaciones finales, los miembros de la mesa redonda destacaron que la comunidad internacional se estaba moviendo hacia la abolición universal de la pena de muerte, y recomendaron que fuera abolida por aquellos Estados que todavía la aplicaban. Expresaron su preocupación por la reintroducción de la pena de muerte en algunos Estados y la interrupción de las moratorias en otros. En este sentido, los miembros de la mesa redonda recomendaron que se hiciera todo lo posible por mantener las moratorias e invertir la tendencia a reintroducir la pena de muerte.

48. Los miembros de la mesa redonda consideraron que el uso de la pena de muerte planteaba cuestiones fundamentales acerca de la dignidad humana y de la autoridad moral de la sociedad humana en conjunto. Asimismo, se destacó el creciente consenso internacional en el sentido de que la pena de muerte constituía una forma de tortura u otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, así como el hecho de que un número significativo de Estados ya la consideraban como tal. Los miembros de la mesa redonda recomendaron al Consejo de Derechos Humanos que solicitara un estudio jurídico completo sobre el surgimiento de una norma consuetudinaria que prohíba el uso de la pena de muerte en todas las circunstancias.

49. Los miembros de la mesa redonda admitieron que la abolición necesitaba apoyo político y público, así como asistencia técnica. Instaron a todas las partes interesadas, entre ellas los Estados, a cooperar e intercambiar conocimientos con miras a celebrar debates inclusivos y bien informados sobre la abolición de la pena de muerte en todos los Estados. Propusieron llegar a los jóvenes para explicarles los argumentos a favor de la abolición de la pena de muerte, con miras a fomentar el consenso. Los miembros de la mesa redonda también pidieron que se recabaran datos desglosados acerca del número de ejecuciones, el número de reclusos en el corredor de la muerte y el tiempo transcurrido entre la sentencia y la ejecución. Durante la recopilación de estos datos habría que tener en cuenta una gran diversidad de factores socioeconómicos.

50. Los miembros de la mesa redonda recomendaron que, mientras estuviera pendiente la abolición, todos los reclusos fueran tratados de conformidad con las normas internacionales, incluido el derecho a no ser objeto de torturas y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, que se abordara el hecho de que la raza y otros motivos de discriminación contribuyen a los juicios parciales y a las sentencias condenatorias viciadas y que se garantizara la transparencia en los casos de delitos punibles con la pena a muerte.

51. Los miembros de la mesa redonda subrayaron la labor realizada por los mecanismos de derechos humanos de las Naciones Unidas, en particular los órganos creados en virtud de tratados de derechos humanos, y el Consejo de Derechos Humanos incluidos el proceso del examen periódico universal y la labor de los titulares de mandatos de procedimientos especiales, a fin de hacer avanzar las deliberaciones sobre la abolición universal de la pena de muerte.